

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR ORLANDO CAMACHO CAMELO
Radicación:	11001-31-10-028-2017-00350-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 14 de octubre de 2022
Hora de Inicio:	4:11 P.M.
Hora de terminación:	4:47 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL	CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CAMELO
GUARDADORA LEGÍTIMA SUPLENTE	RUTH MARINA CAMACHO CAMELO
AGENTE del MINISTERIO PÚBLICO	MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto dictado el pasado 30 de agosto (fol. 178), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad ORLANDO CAMACHO CAMELO, correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2021 y el 14 de octubre de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima principal CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CAMELO, relativa al intervalo de 1° de enero de 2021 a 31 de diciembre del mismo año, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Luego de rendido el informe de guarda del pupilo ORLANDO CAMELO CAMACHO, se dictó la siguiente providencia:

**“PRIMER AUTO:** Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor ORLANDO CAMACHO CAMELO, que rindieron las señoras CLAUDIA PATRICIA y RUTH MARINA CAMACHO CAMELO, en su condición de guardadoras legítimas principal y suplente, respectivamente, durante la presente vista pública virtual,

*con apoyo en los documentos visibles a folios 173 a 175 y 189 a 191 del expediente”.*

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, se dictó la siguiente providencia:

**“SEGUNDO AUTO:** *Revisados los documentos que la guardadora legítima principal CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CAMELO remitió el 14 de junio de 2022, a las 3:23 P.M (fols. 176 y 177) y el 6 de octubre hogaño, a las 10:00 A.M. (fol. 188), se concluye que la citada **no** aportó, **por una parte**, el inventario actualizado de los bienes de la persona en condición de discapacidad y, **por la otra**, los soportes tanto del ‘BALANCE PERSONAL’ como del ‘ESTADO DE RESULTADOS’, a pesar de que le fueron solicitados, expresamente, en el auto de 30 de agosto de 2022 (fol. 178), lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.*

*En vista de lo anterior, se le concede a la guardadora legítima principal CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CAMELO, **el término judicial de 15 días hábiles**, contados a partir de la finalización de la presente audiencia, para que remita al correo electrónico **[citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, 1) los soportes de las partidas que enlistó tanto en el ‘BALANCE PERSONAL’ como en el ‘ESTADO DE RESULTADOS’ y 2) el inventario actualizado de los bienes del pupilo, **so pena de sancionarla con multa de ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 S.M.M.L.V.)**, por desatender una orden judicial, todo de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 58 y 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.*

*Se le pone de presente a la guardadora legítima principal CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CAMELO que no rendir las cuentas oportunamente o confeccionar el inventario de los bienes de la persona en condición de discapacidad, también puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009.*

*Cumplido el término judicial anteriormente concedido, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, los asistentes no interpusieron recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 4:47P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

**Firmado Por:**  
**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Circuito De Ejecución**  
**Sentencias 001 De Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f1248bb6079a6f6e85bfa150ff27766cf9f3981a88811048a6682e5132184a**

Documento generado en 18/10/2022 06:12:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**